

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1180 122 SET. 2014 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de la investigación preliminar QAT-06-18-001-018-14 en contra del señor ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA, por la presunta violación contra las normas ambientales, y en aras de verificar la plena identidad del presunto infractor se ordenó una indagación preliminar, toda vez que en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0018572, suscrita por el patrullero DEIVER ALEXANDER BAÑOL, identificó al presunto con el número de cédula 180.324.806.

Que mediante auto de trámite preliminar No. 018 del 5 de agosto de 2014 se apertura diligencias preliminares en contra de ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA, por transportar productos forestales sin salvoconducto, en cantidad de UNO PUNTO ONCE METROS CUBICOS (1.11m3), de tablas de maderas, hechos ocurridos en la vereda Bajo Caldas, Corregimiento Santo domingo, Municipio de Florencia, y se ordena oficiar a la Registraduría del Estado Civil, para que certifique a que ciudadano se le asignó el número de cédula de ciudadanía No. 180.324.806.

Que con oficio DTC 3641, del 13 de Agosto del 2014, suscrito por el Director de la Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA, se ofició a la Registraduría del Estado Civil, se sirviera certificar nombre y apellidos del ciudadano identificado con número de cédula 180.324.806.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 1100 22 SET. 2014 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de la investigación preliminar QAT-06-18-001-018-14 en contra del señor ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA"</i>		

Que con oficio No. 002029, del 9 de mayo del 2014, suscrito por la Registradora Especial del Estado Civil, NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS, informó que revisado el Archivo Nacional de identificación Nacional (ANI), se verificó que el No. 180.324.806, no ha sido asignado a ningún ciudadano. .

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de

13

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> RESOLUCIÓN No. 1160 22 SET. 2014 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de la investigación preliminar QAT-06-18-001-018-14 en contra del señor ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA"</i>	 
---	--	--

reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA, dentro del expediente QAT-06-18-001-018-14, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente, y el número con el cual se identificaba dentro del expediente no fue asignado a ningún ciudadano, como así lo informó la Registraduría del Estado Civil, en oficio No. 002029, del 9 de mayo del 2014.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

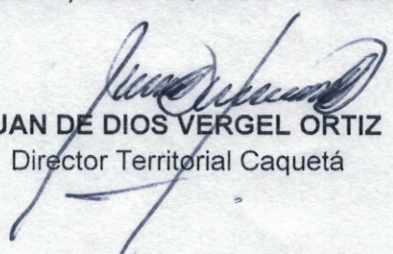
ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-018-14, en contra el señor ESNEIDER FABIAN ALAPE LOAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá